



DSNV/CJ/ 2 6 7 2 - 01

27 MAY 2015

A TODOS LOS OPERADORES DE VALORES AUTORIZADOS TITULARES DE UNA ACCIÓN (PUESTO) EN LA BOLSA DE VALORES DE CARACAS, C.A.

La Superintendencia Nacional de Valores (SNV), actuando de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con lo previsto en las circulares N° DSNV/CJU/2532 y DSNV/CJU/2593 publicadas en la página web de este Ente Regulador en fechas 28 de abril y 8 de mayo de 2015, respectivamente y en cumplimiento de nuestra función de mantener un mercado de valores transparente y ordenado, en el cual los Operadores de Valores Autorizados cuenten con un patrimonio líquido y sólido, que respalde sus operaciones y que redunde en la confianza y protección de los inversionistas y vista la inexistencia de uniformidad en la aplicación del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, emitido por la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores, mediante la Resolución N° 101-2000 de fecha 3 de mayo de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.951 de fecha 16 de mayo de 2000, especialmente en lo relacionado con el procedimiento de cálculo del Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1) y del Patrimonio Líquido, informa:

A los Operadores de Valores Autorizados, titulares de una acción (puesto) en la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., considerando sus características, la misma debe ser registrada y mantenida en el Portafolio para Comercialización de Acciones a su valor de adquisición o valor de costo, tal como lo establece el referido Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, en su Capítulo III, relativo a las Políticas Contables y definiciones de cuentas, y específicamente en su Sección 3.0240 Portafolio de Acciones.

El tratamiento contable que tendrá la referida acción deberá ser ajustado en el procedimiento de cálculo del Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1) del Patrimonio Líquido según lo dispuesto en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para el cierre contable del mes de mayo 2015, y remitir junto con los estados financieros, copia del comprobante contable de la regularización respectiva.





Debiendo advertir que en caso de no cumplir con la presente circular, este Ente regulador se verá obligado a proceder a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Mercado de Valores.

Me despido cordialmente, con la firme convicción de que seguiremos contribuyendo y aportando a la consolidación e independencia definitiva de nuestra Patria Bolivariana.

Atentamente,

Gustavo J. Hernández Jiménez
Superintendente Nacional de Valores



LELC/CH/MM/FR

